

Arrendatarios: Don Hermenegildo García Rubio (industria de hostelería), don Emeterio Moreno Martín (churrería-bar) y doña María Luisa Cabezas Galán (farmacia).

Finca sita en el número 1 de la plaza de Carvajal, propiedad, por terceras partes, de doña Aurora García Rojo, doña María Asunción García Hernández y los hermanos García Santa María.

Arrendatario, don Luis Montejo García (venta de carbones).

Finca sita en la plaza de Carvajal, con fachada a la calle de San Pablo y Rector Esperabé, propiedad del Obispado de Salamanca, afectada parcialmente por la expropiación (no comparece en el expediente).

Finca sita en el número 2 de la plaza de Carvajal, propiedad de doña Herminia Delgado Bajo.

Contra este acuerdo de necesidad de ocupación pueden los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a aquel en que reciban la notificación individual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salamanca, 11 de febrero de 1975.—El Gobernador civil, Ulpiano González Medina.—1.438-A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

4047

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don José María Arrese Erásquin, para cubrir un tramo del arroyo Urtxidi, en término municipal de Zaldivia (Guipúzcoa), y la legalización de las obras ya ejecutadas con el fin de utilizar los terrenos del cubrimiento.

Don José María Arrese Erásquin, ha solicitado autorización para cubrir un tramo del arroyo Urtxidi, en término municipal de Zaldivia (Guipúzcoa), y la legalización de las obras ya ejecutadas con el fin de utilizar los terrenos del cubrimiento para un mejor desenvolvimiento de las actividades del bar de su propiedad, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don José María Arrese Erásquin para ejecutar obras de cubrimiento y canalización del arroyo Urtxidi, en el término municipal de Zaldivia (Guipúzcoa), quedando legalizadas las obras de cubrimiento realizadas sobre parte del cauce y las del edificio construido sobre el mismo y el terreno natural de la margen derecha, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en San Sebastián en enero de 1969, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel María Santos Saralegui, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 289.615,36 pesetas, en cuanto no resulte modificado por el proyecto modificado, suscrito por el autor del proyecto base en San Sebastián y febrero de 1970, y por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle, que se pretenden introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

Cuarta.—Antes de proceder a la ejecución de las obras deberán ser modificadas las existentes con arreglo a la resolución prevista en el proyecto.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin

que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—Ninguna planta o habitación del edificio construido sobre parte del cauce y sobre el terreno de la margen derecha, cuya construcción se legaliza, podrá ser dedicada a viviendas, pudiendo ser sólo utilizado como dependencias del bar que existe en el mismo. Dicho edificio no podrá ser objeto de enajenación, cesión o permuta sin la previa aprobación del correspondiente expediente ante el Ministerio de Obras Públicas, y en su inscripción registral se hará constar que está construido sobre terrenos de dominio público, que en todo momento conservan su carácter demanial.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Doce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Trece.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, o ferrocarriles por lo que el peticionario habrá de obtener en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el arroyo Zaldivia, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

Quince.—El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público a tenor de lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de cinco pesetas por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Dieciséis.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Esta autorización se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Dieciocho.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de enero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

4048

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas de la cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de rectificación y encauzamiento del arroyo Cornicabral, término municipal de Talavera de la Reina (Toledo).

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la cuenca del Tajo, para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras de rectificación y encauzamiento del arroyo Cornicabral, término municipal de Talavera de la Reina (Toledo).

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» número 66 de 1974, de 21 de marzo, y diario «El Alcázar» en su edición